



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PK4-16561”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERANDO

1. Que las sociedades **EMPORIO MINERO S.A.S.** (hoy **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S**) y **BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S.**, con NIT **900.339.780-8** y NIT **900.443.619-4**, respectivamente, ambas representadas legalmente por **OSCAR DE JESUS TOBON BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.285.514**, radicaron el día 4 de noviembre de 2014, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **PK4-16561**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia.
2. Que mediante la Resolución 2016060078164 del 22 de septiembre de 2016, confirmada mediante la Resolución 2017060079815 del 9 de mayo de 2017, se rechazó la propuesta con respecto al proponente **BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S.** y se ordenó continuar la propuesta con la sociedad **EMPORIO MINERO S.A.S.**
3. Que en virtud de la transformación y evaluación de las solicitudes de propuestas de contrato de concesión minera vigentes en el sistema de cuadrícula minera, se estableció que el área de la solicitud No. **PK4-16561** no era única y continua, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, como lo exige el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, generándose más de un polígono asociado a la solicitud, por lo tanto, la autoridad minera debió requerir al solicitante para la selección de un único polígono e interés.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

4. Que mediante el **Auto No. 2020080000574** del 28 de febrero de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS POLÍGONOS NO SELECCIONADOS DENTRO DE UNAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se requirió al proponente de la placa No. **PK4-16561** en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los proponentes de las solicitudes de propuestas de contratos de concesión listados a continuación, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación estado del presente auto, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa d este acto administrativo, manifiesta de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el sistema Integral de gestión Minera Anna Minería, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

PARÁGRAFO. – en los casos que la propuesta de contrato de concesión minera haya sido presentada por más de u solicitante, la respuesta deberá ser allegada y suscrita por todos o acreditado l poder correspondiente, de conformidad con el artículo 270 del Código de Minas, que establece que toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los tr5ámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con la tarjeta profesional, de lo contrario se entenderá no aceptada el área y se procederá con el rechazo de la solicitud. De la misma forma se procederá en caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar más de una respuesta en diferentes sentidos

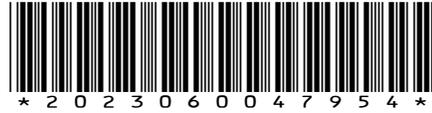
5. Que como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por causa del Coronavirus COVID-19, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por resoluciones posteriores, ordenó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en curso, los cuales solo se reanudaron hasta el 16 de julio de 2020, conforme la Resolución 2020060027772 de la misma fecha.
6. Que la Secretaría de Minas, consciente de los impedimentos derivados de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, que afectaron el normal cumplimiento por parte de los proponentes mineros a los requerimientos realizados por la autoridad minera, procedió a requerir nuevamente mediante el **Auto No. 2020080002244** del 10 de septiembre de 2020, a los proponentes de los contratos de concesión minera que no hubiesen dado cumplimiento a lo señalado en el Auto No. 2020080000574 del 28 de febrero de 2020, otorgando el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto, para la selección de un único (1) polígono, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

7. Que una vez revisado el expediente correspondiente a la propuesta de contrato de concesión **PK4-16561**, se pudo constatar que el proponente no dio respuesta a lo requerido mediante los autos **No. 2020080000574** del 28 de febrero de 2020 y **No. 2020080002244** del 10 de septiembre de 2020, en el término legal otorgado para ello, motivo por el cual se procede a rechazar la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *“La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.**”*

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima. Así mismo, estableció que durante el periodo de transición se realizaría la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente: “RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **PK4-16561**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PK4-16561**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución personalmente al proponente o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 16/03/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

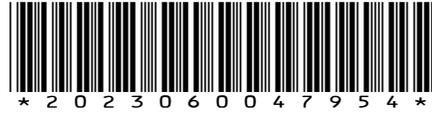
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Vélez Aguilar Profesional Universitario		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

Revisó	y	Yenny Cristina Quintero Herrera		
Aprobó:		Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				